

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- 1) Fundas para colchones de camping-playa, fabricados a partir de PVC, en rollos, posición estadística 62.04.79.2.
- II) Colchones fabricados a partir de PVC, posición estadística 62.04.75.9.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilos de PVC en rollos realmente contenidos en los productos que se exportan, se datarán en cuenta de admisión temporal 104 kilogramos de dicho PVC de las mismas características y calidad.
- b) Se consideran pérdidas el 3,05 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la posición estadística 39.02.66.
- c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas, o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales, o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Runesco, Sociedad Anónima», según Orden de 17 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 28), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias,

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21975** *ORDEN de 7 de octubre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Bases y Derivados, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de DL (-) fenilglicina y ácido canforsulfónico y la exportación de D (-) alfa fenilglicina.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bases y Derivados, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación DL (-) fenilglicina y ácido canforsulfónico y la exportación de D (-) alfa fenilglicina, autorizado por Orden de 11 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), modificada por Orden de 28 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 a partir del 15 de julio de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bases y Derivados, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de Gracia, 62, principal (Barcelona), y NIF A-08706053.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21976** *ORDEN de 7 de octubre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Monacril, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acetocianhidrina y metanol y la exportación de metacrilato de metilo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Monacril, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acetocianhidrina y metanol y la exportación de metacrilato de metilo, autorizado por Orden de 17 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 31 de agosto de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Monacril, Sociedad Anónima», con domicilio en Serrano, 16, Madrid, y número de identificación fiscal A-28292415.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21977** *ORDEN de 7 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Franco Española de Alambres, Cables y Transportes Aéreos, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón de acero y la exportación de cables y cordones de alambre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Franco Española de Alambres, Cables y Transportes Aéreos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón de acero y la exportación de cables y cordones de alambre.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Franco Española de Alambres,

Cables y Transportes Aéreos. Sociedad Anónima», con domicilio en José Luis Goyoaga, 31, Erandio (Vizcaya), y NIF A-48-010565. Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambres de acero fino al carbono de 5,5; 6,5; 8, y 10 milímetros de diámetro, calidad s/norma UNE 36089-63-T-32; 68-T-32; 73-T-32; 78-T-32, de la P. E. 73.63.21.

2. Alambres de acero no especial de 5,5 milímetros de diámetro, calidad UNE-36089; 53-T-32 y 58-T-32, de la posición estadística 73.10.11.1.

3. Cinc electrolítico con pureza de 99,95 por 100, de la posición estadística 79.01.11.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Cables y cordones, fabricados con alambres de diámetro inferior a 1 milímetro:

I.1 Cables y cordones sin galvanizar o galvanizados de diámetro igual o inferior a 3 milímetros, de la P. E. 73.25.21.1.

I.2 Cordones de diámetro superior a 3 milímetros.

I.2.1 Sin galvanizar, de la P. E. 73.25.31.1.

I.2.2 Galvanizados, de la P. E. 73.25.35.1.

I.3 Cables de diámetro superior a 3 milímetros.

I.3.1 Sin galvanizar, de la P. E. 73.25.51.1.

I.3.2 Galvanizados, de la P. E. 73.25.55.1.

II. Cables y cordones, fabricados con alambres de diámetro superior a 1 milímetro:

II.1 Cables y cordones sin galvanizar o galvanizados, de igual o inferior a 3 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.25.21.2.

II.2 Cordones de diámetro superior a 3 milímetros.

II.2.1 Sin galvanizar, de la P. E. 73.25.31.2.

II.2.2 Galvanizados, de la P. E. 73.25.35.2.

II.3 Cables de diámetro superior a 3 milímetros.

II.3.1 Sin galvanizar, de la P. E. 73.25.51.1.

II.3.2 Galvanizados, de la P. E. 73.25.55.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto exportado se darán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados:

- Para las mercancías 1 y 2, el de 105,82 kilogramos.

- Para la mercancía 3, el de 125 kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas:

- Para las mercancías 1 y 2, el 1 por 100 en concepto de mermas y el 4,50 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

- Para la mercancía 3, el 20 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 26.03.11, dada su naturaleza de cenizas y residuos de cinc (usualmente matas de cinc).

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones exactas de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 31 de octubre de 1985, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por el Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de octubre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento activo y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Sociedad Franco Española de Alambres, Cables y Transportes Aéreos, Sociedad Anónima», según Orden de 18 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen o de la solucitud de su prórroga. Y para las mercancías que figurarán en esta Orden que hoy se publica.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando G. de los Ríos-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.